

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de 2020

Proceso No 2018-0778

Para todos los efectos a que tenga lugar téngase en cuenta que las partes no se pronunciaron respecto al requerimiento hecho mediante auto del 11 de marzo de los corrientes.

Téngase en cuenta que la demandada MARÍA RUTH BUITRAGO VALDERRAMA., se notificó personalmente del auto de apremio, quien en su oportunidad procesal y dentro del término legal no contestó la demanda y no presentó excepciones, en consecuencia, procede el despacho a dictar auto, de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 02 de noviembre de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MIGUEL ANTONIO PALACIO TORRES. Contra MARÍA RUTH BUITRAGO VALDERRAMA.

Dentro del término señalado por la ley, la parte ejecutada no pagó la obligación demandada.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.
2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Incluyese dentro de la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de doscientos mil pesos m/cte. (\$100.000). Tásense.
4. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,



ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO  
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 26 HOY 07 DE OCTUBRE DE 2020  
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO  
SECRETARIA